

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 2013

relativa al cumplimiento de los requisitos generales de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por parte de la serie de normas europeas EN 15649 (partes 1 a 7) para artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua y a la publicación de las referencias de estas normas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/390/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 2, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE obliga a los productores a poner en el mercado únicamente productos seguros.
- (2) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2001/95/CE, se supone que un producto es seguro respecto de los riesgos y de las categorías de riesgos cubiertos por las normas nacionales aplicables cuando es conforme a normas nacionales no obligatorias que sean transposición de normas europeas cuyas referencias haya publicado la Comisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en aplicación del artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva.
- (3) De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE, los organismos europeos de normalización deben elaborar las normas europeas con arreglo a los mandatos de la Comisión.
- (4) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/95/CE, la Comisión debe publicar las referencias de dichas normas.
- (5) El 21 de abril de 2005, la Comisión adoptó la Decisión 2005/323/CE, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con los artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (6) El 6 de septiembre de 2005, la Comisión emitió un mandato M/372 a los organismos europeos de normalización para la elaboración de normas europeas a fin de hacer frente a los principales riesgos asociados con los artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua,

en concreto, de accidentes por ahogamiento y casi ahogamiento, así como otros riesgos que incluyen riesgos relacionados con el diseño del producto, como ir a la deriva, perder apoyo, caer desde una altura considerable, quedar atrapado o enredado encima o debajo de la superficie del agua, perder bruscamente la flotabilidad, zozobrar, y el choque por frío, así como los riesgos inherentes a su uso, como la colisión o el impacto o los riesgos relacionados con los vientos, las corrientes y las mareas.

- (7) El Comité Europeo de Normalización (CEN) ha adoptado una serie de normas europeas (EN 15649, partes 1 a 7) para artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua en respuesta al mandato de la Comisión.
- (8) La serie de normas europeas (EN 15649, partes 1 a 7) para artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua cumplen el mandato M/372 así como el requisito general de seguridad establecido en la Directiva 2001/95/CE. Deben publicarse sus referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por la Directiva 2001/95/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las siguientes normas europeas cumplen el requisito general de seguridad establecido en la Directiva 2001/95/CE en lo que respecta a los riesgos que cubren:

- a) EN 15649-1:2009 + A1:2012 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 1: Clasificación, materiales, requisitos y métodos de ensayos generales»;
- b) EN 15649-2:2009 + A1:2012 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 2: Información a los consumidores»;
- c) EN 15649-3:2009 + A1:2012 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para equipos de clase A»;

⁽¹⁾ DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.

⁽²⁾ DO L 104 de 23.4.2005, p. 39.

- d) EN 15649-4:2010 + A1:2012 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para equipos de clase B»;
- e) EN 15649-5:2009 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 5: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para equipos de clase C»;
- f) EN 15649-6:2009 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 6: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para equipos de clase D»;
- g) EN 15649-7:2009 «Artículos de recreo flotantes para utilizar sobre y en el agua — Parte 7: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para equipos de clase E».

Artículo 2

Las referencias de las normas EN 15649-1:2009 + A1:2012, EN 15649-2:2009 + A1:2012, EN 15649-3:2009 + A1:2012, EN 15649-4:2010 + A1:2012, EN 15649-5:2009, EN 15649-6:2009 y EN 15649-7:2009 se publicarán en la parte C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO
